

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4670.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2985.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Madrid 9 octubre 1862.

El ministro de la Gobernación á los Gobernadores.

A las cinco de esta tarde han llegado á Granada con toda felicidad SS. MM. y AA.

Madrid 10 octubre 1862.

El ministro de la Gobernación á los Gobernadores de las provincias.

SS. MM. continúan en Granada sin novedad en su importante salud.

Núm. 2986.

Quintas.—El Esco. Sr. ministro de la Gobernación con fecha 20 de setiembre último me dice lo que sigue.—El señor ministro de la Guerra me dice con fecha 9 del actual lo siguiente.—Esco. señor.—El ingeniero general interino dijo á este Ministerio en comunicacion de 14 de junio último lo siguiente.—En la formacion de los expedientes que con arreglo á las Reales órdenes de 23 de diciembre de 1858 y 1.º de marzo de este año se instruyen en los regimientos del arma de mi interino cargo, cuando alguno de sus individuos solicita pasar al batallon provincial del punto donde reside el padre, madre ó persona á quien se cree en la obligacion de proporcionar el sustento con su trabajo, ocurre frecuentemente la dificultad de que al solicitarse de las autoridades los documentos justificativos, estas no los remiten por no poder satisfacer los interesados su coste no teniendo medio alguno de pagar las legalizaciones absolutamente necesarias para hacer válidos los espresados documentos, contestando á las

comunicaciones que por los gefes de los cuerpos se les dirigen que no los envian por no poderlos pagar los interesados, siguiéndose de esto los consiguientes perjuicios y el no saber que determinacion tomar en los cuerpos por ser imposible la continuacion del expediente respectivo, resultando que unicamente los que tienen recursos bastantes son los que pueden prestarse á practicar los gastos extraordinarios que las legalizaciones ocasionan siendo una prueba de lo dicho el gran número de expedientes que existen pendientes en las familias por no poder remitir las familias los documentos que se las piden.— Sucede otras veces que en los pueblos pequeños y aldeas donde se practican las diligencias no existen escribanos públicos y otras que los Alcaldes de las poblaciones grandes se han negado á legalizar los documentos fundándose en que esta exigencia es contraria á su dignidad é importancia del cargo que desempeñan. El Ilmo. Sr. Asesor general del cuerpo á quien consulté sobre el particular me manifestó que si bien aquellos documentos que vienen autorizados con los sellos de las corporaciones que los espiden pueden unirse á los expedientes sin ser legalizados, los que no se hallan en este caso es indispensable que se legalicen para que hagan fe pública, manifestándome al mismo tiempo que si los interesados son pobres nada deben pagar, lo que indudablemente no se verifica puesto que no se espiden las legalizaciones sin hacer el pago correspondiente. Teniendo en cuenta cuanto tengo el honor de esponer á V. E., creo de mi deber ponerlo en su superior conocimiento por si tiene á bien dictar las disposiciones convenientes para que los individuos que se hallan en estos casos no sufran el perjuicio que se les causa, haciendo para ellos ilusorios los beneficios que les conceden las leyes de 23 de diciembre de 1858 y 1.º de marzo de este año: V. E. no obstante se servirá aconsejar á S. M. (que Dios guarde) la resolucion que estime conveniente.—Lo trasladó á V. E. de orden de S. M. la Reina (q. D. g.) á fin de que se recomiende á las diversas autoridades faciliten la legalizacion de los documentos

de que se trata.—De la propia Real orden lo traslado á V. S. para que se cumpla con lo preceptuado en el anterior inserto.»

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las autoridades y personas á quienes concierne, y demás efectos que en la preinserta Real orden se espresan. Palma 9 de octubre de 1862.—El marques de Ulagares.

Núm. 2987.

Seccion de Hacienda.—Acercandose la época en que la Esma. Diputacion provincial ha de reunirse para celebrar sus sesiones ordinarias; y observando que son muy pocos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que han remitido copia del acta que por conducto de este Gobierno debian pasar á aquella, espresiva de los medios que haya adoptado la municipalidad en union con los mayores contribuyentes para llevar á cabo el repartimiento de la contribucion de consumos del próximo año de 1863; á tenor de lo prescrito en el art. 193 de la Real Instrucion de 24 de diciembre de 1856; he acordado recordarles este servicio, esperando que los que lo hayan descuidado se apresuraran á cumplirlo sin pérdida de tiempo. Palma 10 de octubre de 1862.—El marques de Ulagares.

Núm. 2988.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA. Relacion núm. 81.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos precedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda,

da, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda de las islas Baleares; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

INTERESADOS.

- 100.400 D. José María Bosch.
 - 100.401 D.ª Magdalena Vadell y Vidal.
- Madrid 30 de setiembre de 1862.—
El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—
V.º B.º—El Director general presidente, J. Sierra.

Núm. 2989.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

ANUNCIO.

SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

D. Anacleto Miguel Gutierrez, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de las Baleares.

Hago saber: Que habiendo llegado á mi noticia que algunos vecinos de esta capital se hallan ejerciendo comercio, industrias, profesiones artes ú oficios sin estar matriculados para el pago de la Contribucion del subsidio, y que otros lo están en clase inferior ó distinta de la que la ley señala, sufrirán la multa establecida por el art. 45 del Real decreto de 20 de octubre de 1852 sino presentasen en esta Administracion los que se encuentren en aquel caso, dentro del término de 8 dias que se les concede, las declaraciones duplicadas solicitando la correspondiente adiccion conforme

previene el art. 13 del espresado Real decreto. Palma 8 de octubre de 1862. Anacleto Miguel Gutierrez.

Núm. 2990.

Anuncio.

El día 18 de los corrientes y hora de las doce de su mañana se procederá a la venta en subasta pública y en los estrados de esta Administracion, de tres faluchos pescadores aprehendidos con tabacos de contrabando por los escampavias guarda-costas en esta provincia y son como siguen:

Un falucho pescador apresado por los escampavias Santiago y Constante, en la costa inmediata al Toro el dia 4 del actual sin reos.

Arqueo del buque.

Table with 2 columns: Item (Eslora, Manga, Puntal, Toneladas) and Value (32 pies, 8, 2, 3143).

En buen estado de vida.

Avalio.

El falucho con todos sus enseres que espresa el inventario 3.000 rs. vn.

Otro falucho pescador apresado por dichos escampavias en el lugar llamado la Fosa de esta bahia en dicho dia 4 sin reos.

Arqueo del buque.

Table with 2 columns: Item (Eslora, Manga, Puntal, Toneladas) and Value (28 pies, 7 y 5 pulgadas, 2, 271).

Estado de vida, un tercio.

Avalio.

El falucho con todos sus enseres comprendidos en inventario, 4.460 rs. vn.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta anunciada para el dia 13 de setiembre próximo pasado por falta de postura, se procederá a una tercera subasta pública en el indicado dia y hora, del falucho apresado con tabaco de contrabando por la escampavia Turia el dia 18 de julio de este año en las costas de Menorca sin reos.

Arqueo del buque.

Table with 2 columns: Item (Eslora, Manga, Puntal, Toneladas) and Value (25 pies, 7 y 7 pulgadas, 1 y 7, 41100).

Estado media vida.

Avalio.

El falucho con todos sus enseres que espresa el inventario, retasado por la 3.ª subasta en 4.500 rs. vn.

Lo que se avisa al público por medio de este anuncio y avisos en los parages de costumbre, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta de los referidos faluchos. Palma 9 de octubre de 1862. El Administrador principal de Hacienda pública Anacleto Miguel Gutierrez.

Núm. 2991.

A fin de que por parte de los Ayuntamientos y Junta repartidora, se formen los expedientes de encabezamiento parcial, subasta pública y repartimiento vecinal del cupo que les está señalado por la contribucion de Consumos, se observe la mayor conformidad en su formacion, he venido en acordar que los Ayuntamientos y Juntas repartidoras, respectivamente, se atengan en la formacion de los espresados expedientes al modelo adjunto, teniendo presente las observaciones siguientes.

1.ª El modelo que se acompaña, ha de servir para el encabezamiento parcial, subasta pública y repartimiento vecinal, con solo la diferencia de la variacion que haya de tener, segun el medio que se haya adoptado por el Ayuntamiento para cubrir el cupo de Consumos.

2.ª No necesita esta Administracion entenderse á decir que cuando se cubra el cupo por encabezamiento, ó subasta pública, es innecesario formar la última parte del modelo que se refiere al repartimiento; pero si es indispensable que al expediente que se forme por los dos primeros medios, ha de estar encabezado con el que figura en el modelo hasta donde dice total á repartir tantos reales.

3.ª Sea el encabezamiento parcial ó la subasta pública se haga por ramos, ó por

separado cada uno de ellos, á cada expediente que se forme ha de encabezarse con el del adjunto modelo, limitándose tan solo á estampar el ramo que sea objeto del encabezamiento ó de la subasta pública.

Escuso encarecer la necesidad que tienen los Ayuntamientos de formar los expedientes de que dejo hecho mérito, al tenor de lo que se previene en esta circular y modelo que la acompaña, teniendo presente que esta Administracion se verá en el imprescindible deber de devolver

á los Ayuntamientos los expedientes que no se hallen formados con sujecion á esta orden, siendo indispensable que este servicio quede evacuado en los términos y plazos que determina la Real Instruccion de 24 de diciembre de 1856, evitando de este modo el disgusto que proporcionarán á la Administracion, en el sensible caso de tener que recordárselo, por la via de apremio. Palma 30 setiembre de 1862.—Anacleto Miguel Gutierrez.

Modelo de los repartimientos para cubrir el cupo de la contribucion de consumos.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

PUEBLO DE

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

VECINOS

ALMAS

Repartimiento de la cantidad de 600 rs. cs. que corresponde satisfacer á los vecinos de este pueblo por la contribucion de consumos del año próximo de 1863, mediante el encabezamiento que tiene aceptado el Ayuntamiento con la Hacienda pública, incluso el recargo del por 100, para cubrir partidas fallidas y los gastos de cobranza, formado por los peritos repartidores que suscriben nombrados al efecto, con sujecion á lo prevenido en el art. 217 de la Real Instruccion de 24 de diciembre de 1856, y en los términos que á continuacion se espresan.

Main table with 5 columns: Especies de consumo, Unidad peso ó medida, Cantidad, Derechos de tarifa, Rs. cénts. Includes items like Vino comun del Reino, Aguardientes, Licores, Aceite de oliva, etc.

Bases bajo las cuales se gira el repartimiento.

1.ª Se excluyen con arreglo á la ley los pobres de solemnidad, los simples jornaleros y los hacendados forasteros sin casa abierta.

2.ª A los contribuyentes se les clasifica en categorías atendidas sus facultades segun la propiedad, profesion, industria, oficio ó renta y el número de personas de que las familias se componen etc. etc.

Table for categories: 1.ª categoría (1 adulto, 1 muger, 1 criado, 1 infante) and 2.ª idem (1 adulto, 1 muger, 1 criado, 1 infante) with corresponding values.

3.ª sucesivamente las demas categorías hasta el número designado. Total 4.260 rs.

Repartimiento individual.

Número.	Contribuyentes.	Personas de la familia.			Infantes.	Cantidad que se reparte.	Corresponde por trimestre.
		Hombres.	Adultos mugeres.	Adultos sirvientes.			
1	D. José Muñoz.	1	2	1	200	50	
2	D. Feliz Beiret.	1	2	1	350	8750	
3	D.ª Manuela Sanz.	2	2	1	150	3750	
4	D. Juan Pelliser.	2	2	1	400	100	
5	D.ª Antonia Blas.	2	2	1	160	40	
Total.					1260	315	

Y sucesivamente todos los contribuyentes, en la categoría que les correspondá.

Relacion de los pobres de solemnidad y simples jornaleros que no figuran en el reparto.

Pobres.	Jornaleros.
José Ganús. etc.	Pedro Ripoll. etc.

Importa el precedente repartimiento, (dos mil ó los que sean reales vellon,) por cupo y recargos, partidas fallidas y gastos de cobranza segun queda demostrado. Y para los efectos consiguientes lo firmamos y presentamos al Ayuntamiento hoy día de la fecha. Pueblo día mes y año.

Firmas de los repartidores.

En (tal pueblo á de de se ha entregado este repartimiento en la Secretaría del Ayuntamiento para el exámen, y verificado, se dispone su fijacion al público por espacio de ocho dias, en cuyo tiempo podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que hayan de hacerse y serán oídas y resueltas con audiencia de los repartidores.

P. A. D. Ayuntamiento.
El Secretario

El Alcalde

Núm. 2992.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campos.

Hallándose concluido el amillaramiento de la riqueza de esta villa y su término sujeto al impuesto territorial, se anuncia al publico que estará de manifiesto aqnel trabajo en esta casa consistorial por espacio de quince dias á contar del 13 al 28 próximos ambos inclusive, á fin de que puedan examinarlo los interesados y producir sus reclamaciones de agravio si se les hubiese causado. Campos 7 octubre de 1862. Lorenzo Obrador Alcalde. P. A. D. A. Juan Bennaser, Secretario.

Núm. 2993.

JUNTA DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA.

Distrito de Castilla la Nueva. Los Señores Jefes, Oficiales y demas individuos comprendidos en la relación nominal que se inserta á continuación, sus herederos ó representantes, que pertenecieron en el año 1829 á la clase de indefinidos de Castilla la Nueva, comprensiva en dicha época, de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Guadalupe y Cuenca, cuyos habilitados, cuersales fueron el Alférez limitado, D. Fernando Velarde hasta fin de abril, y el Subteniente limitado, D. Bernardo Ruiz desde mayo á fin de diciembre, y de la provincia de Segovia correspondiente á Castilla la Vieja, incorporada interinamente en dicho tiempo al ejército de Castilla la Nueva, para el abono de haberes, y cuyo habilitado fué el Comandante de Infantería retirado D. Pedro González Carbonell, se

servirán presentar en esta Junta sita calle de Alealá, núm. 65, escalera de la derecha, piso principal, en los dias no feriados de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos espedidos por dichos habilitados, pudiendo verificarlo en el término de tres meses los que existan en la Península é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallan en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el artículo 5.º de la Real Instruccion de 2 de setiembre de 1857: teniendo entendido, que de no verificarlo y prévia la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administración á los habilitados para las clases de su representación.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M. Madrid 27 de setiembre de 1862. —El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febrer. —V.º B.º—El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.

Relacion nominal de los Sres. Jefes y Oficiales que en el año 1829 pertenecieron á la clase de indefinidos, en el distrito de Castilla la Nueva.

PROVINCIA DE MADRID.

- INFANTERÍA.
- Coronel.
- D. Vicente Eulate.
- Teniente Coronel.
- D. Rafael Ceballos Escalera.
- Comandantes.
- D. José Luis Amandi.
- Baltasar Villalva.

- Capitanes.
- D. Antonio Crevant.
- Manuel Fernandez Cuesta.
- Juan Gonzalez.
- Ramon Lorente.
- Baldomero de Torres.
- Manuel Campos y Rosal.
- Isidoro Cardona.
- Pablo Trias.
- Domingo Garriga.
- Pedro Sanchez.

- Primeros Tenientes de Guardias.
- D. Juan Conti.
- Juan Martin Aguilar.
- Luis Villadomar.
- Jaime Ruiz Abreu.
- Juan Cortés.

- Segundos Tenientes de Guardias.
- D. Ramon Barbaza.
- Vicente María Balcarce.

- Primer ayudante.
- D. José Antonio Portal.
- Segundos ayudantes.
- D. Juan Villaronte.
- Francisco Malo.

- Tenientes.
- D. Celestino la Encina.
- Pedro Espinosa.
- Vicente Coronado.
- José Urbano.
- Santiago Gonzalez Torrenova.
- Angel Leon.
- Domingo Carvajal y Milanés.
- Pedro Navarro.
- Angel Paz.
- Santiago Depedro.
- José Pareja.
- Francisco Sanchez Rubio.
- Antonio Riaño.
- Ramon Sanchez.
- José Vital.
- Mateo Cadenas.
- Narciso Odoyle.
- José Urbano.

- José Pereira.
- Cárlos Palacio.
- Subtenientes.
- D. Manuel Blanco Rubio.
- Manuel Fuster.
- Pedro Fominalla.
- Cristóbal Mata.
- José Antonio Pont.
- José Rojas.
- Márcos Zorita.
- Ignacio de Márcos.
- Francisco Murillo.
- José Pereda.
- Joaquin Garcia de Ibard.
- Pedro Mir.
- Manuel Rodriguez.
- Manuel Aller.
- Cristóbal Mondus.
- Joaquin María Abanz.
- Cristóbal Morales.
- Manuel Mendez.
- Francisco de Paula Rivadencira.
- Manuel Menendez.
- Alabarderos.
- D. Santiago del Amo.
- Juan del Amo.
- Manuel Aparicio.
- Aureliano Buendia.
- Alfonso Sanchez.
- Antonio Casanova.
- Fernando Dieguez.
- Narciso Duro.
- Manuel Franco.
- D. Tomas Gerona.
- Domingo Gonzalez.
- Manuel Hernandez.
- Bernardo Heras.
- D. Blas Campos.
- José Isla.
- Segundo Julian.
- Juan Leon.
- D. Vicente Martinez.
- Francisco Pallardo.
- Ramon Pon.
- Miguel Brizuela.
- D. Manuel Pinillos.
- Julian Rodriguez.
- Jaime Villajuana.
- Francisco Tarrío.
- Antonio Torgas.
- CABALLERÍA.
- Capitanes.
- D. Pedro Dominguez.
- Joaquin Lainez.
- Antonio Martin Diez.
- Cadete de guardias.
- D. Manuel San Roman.
- Ayudantes.
- D. José Aurel.
- Juan Ramos.
- Tenientes.
- D. Juan Carcía Madrid.
- Eugenio Acasuso.
- Francisco Bonilla.
- Alféreces.
- D. Ramon Fran.
- Francisco Larravedro.
- Agapito Alpuente.
- Felipe Arguelles.
- Guardias.
- D. José Foca.
- Antonio Delgado.
- José María Clemente.
- José Llanos.
- Luis Rivacova.
- Nicolas Errud.
- Mariano Maeda.
- José Rivera.
- José Anton Miralles.
- Cirujano.
- D. Ramon de Bustamante.

Músicos de guardias.

D. Francisco Caro.
Antonio Caro.
José Cámara.
Antonio Jardín.

INGENIEROS.

Teniente.

D. Pedro Cortijo.

Subteniente.

D. Luis Ibañez Rentería.

ZAPADORES.

Capitan.

D. Estéban Cortijo.

Subtenientes.

D. José Bordin y Góngora.
Juan García Cid.

Sargento primero.

D. Fernando Gómez.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

INFANTERÍA.

Capitanes.

D. Vicente Ibañez.
Baldomero de Torres.

Tenientes.

D. Mariano Maestre.
Pedro del Castillo.
Julian Pinilla.
José García Urbano.
Santiago Gonzalez.
Joaquin Rodriguez.

Primer Teniente de Guardias.

D. Manuel Ladron de Guevara.

Ayudante.

D. Francisco Malo.

Subtenientes.

D. Pedro del Corral.
Juan de Dios Jimenez.
Pedro Siruelo.

Sargento 1.º

Elias Fernando.

Idem 2.º

Juan Godeo.

Guardia.

D. Antonio Berda.

CABALLERÍA.

Teniente.

D. Antonio del Hoyo.

Ayudante.

D. Domingo Lucas.

Alférez.

D. Francisco Balbuena.

ALABARDEROS.

Guardia.

D. Atanasio Estéban.

ARTILLERÍA.

Teniente coronel.

D. Jacobo Gil de Aballe.

PROVINCIA DE TOLEDO.

INFANTERÍA.

Capitanes.

D. Pantaleon Hierro.
Vicente María Haro.

Tenientes.

D. José Camaño.
Manuel Riaño.
Narciso Odoyle.
Manuel Blanco.
Pedro Mayor.
Luis María la Llave.
José Criado Cordero.
Angel Paz.

Subtenientes.

D. Pedro José Marichalar.
Antonio Carrasco.
Manuel Benito.
Manuel Arellano.
Antonio de la Cuesta.
Francisco Hermoso.

Angel Alvarado.
Lorenzo Gonzalez.

Sargento 1.º

D. Juan Calduch.

ALABARDEROS.

Guardias.

D. José María Acevedo.
Gabriel Vargas.
Francisco Sanz.

Juan Arroyo.

CABALLERÍA.

Comandante.

D. Juan José de Lara.

Primer Teniente de guardias.

D. Juan Martinez Aguilar.

Capitanes.

D. Teodoro Fernandez.
Juan Abadía.
Pedro Dominguez.

Tenientes.

D. Francisco Cabañas.
Francisco Cabezas.
Juan Aparicio.

Cadete de guardias.

D. Joaquin Gonzalez Cosio.

Ayudante.

D. Hermenegildo Alcaraz.

Alférezes de guardias.

D. Francisco Gavoz y Zayas.
Ramon Barbaza.

Alférezes.

D. Francisco Nava.
Nicolás de Sada.
Manuel Leal Vita.
Andrés Casamayor.
Manuel Garcia Ampudia.

Guardias.

D. Antonio del Rio.
Manuel Sobrinos.

ARTILLERÍA.

Capitanes.

D. Emigdio Salazar.
Santiago Pereira.

ZAPADORES.

Teniente.

D. José de la Infanta.

PROVINCIA DE LA MANCHA.

INFANTERÍA.

Capitanes.

D. Juan Witner.
Antonio Marcos.
Pedro Marquina.
Manuel Labarra.
Manuel Laguna.

Tenientes.

D. Fausto Zaldibar.
Lúcas Lopez.
Juan Quesada.
Joaquin Alvarez.
José García Tejero.
Andrés Morales.

Subtenientes.

D. Joaquin Garcia.
José Montero.
Antonio Canuto.
Gonzalo Perez de las Vacas.
Simon Alarcos.
Mariano Villamayor.

Julian Caballero.
Eustaquio Peña.
Manuel Fuster.
Cristóbal Mata.
Francisco Murillo.
Simon Marcos.
Antonio Sanchez.
Juan Bautista de Torres.
Miguel Palenciano.

Primer ayudante.

D. Manuel Alcalá.

Segundo idem.

D. Juan Villaronte.

CABALLERÍA.

Teniente.

D. Vicente Garcia.

Alférezes.

D. Antonio Raez.
Antonio Perez.
Juan Antonio Consuegra.

Guardias.

D. Juan Garai.
Luis Valdelomar.
Francisco de Paula Avengoza.
Francisco Nuevos.

ALABARDEROS.

Guardias.

D. Diego Yevenes.
Luis Fernandez Lavandero.

ARTILLERÍA.

Teniente.

D. Luis Carrillo.

INGENIEROS.

Subteniente.

D. Antonio Sanchez.

ZAPADORES.

Sargento 1.º

D. Fernando Gomez.

PROVINCIA DE CUENCA.

INFANTERÍA.

Comandante.

D. Francisco Martinez Cano.

Capitan.

D. Juan Gonzalez.

Primer Teniente de Guardias.

D. Jaime Ruiz Abreu.

Tenientes.

D. Antonio Murillo.
Ramon Arce.
Santiago Albarruiz.
Sebastian Chajarvo.
Manuel Cejralvo.
José Saldoval.

Subtenientes.

D. Jacinto Pradas.
Manuel Ruiz.
Andrés Navarro.
Damaso Navarro.
Ramon Saiz.
Pedro Ramirez.
Nicolas Perez.

Cirujano.

D. Genaro Garcia del Peso.

Sargentos primeros.

D. José Cavasi.
Enrique Triguero.
Vicente Nieto.
Manuel Barquero.

Idem segundo.

D. José Reagero.

ALABARDEROS.

Guardia.

D. Francisco del Rio.

Sargentos segundos.

D. Manuel Sebastian.
Pedro Tellez.

CABALLERÍA.

Tenientes.

D. Antonio del Hoyo.
Bibiano Ellin.

Alférezes.

D. Juan Antonio Fernandez.
Juan Grande.

Guardias.

D. Juan José Ballesteros.
Juan Antonio la Encina.

ARTILLERÍA.

Capellan.

D. Fernando Gomez.

Sargento segundo.

D. Manuel Martinez Lera.

ZAPADORES.

Sargento primero.

D. José Cespedes.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

INFANTERÍA.

Coronel.

D. Vicente Eulate.

Comandante.

D. Pedro Gonzalez Carbonell.

Capitan.

D. Francisco Javier Aspiroz.

Segundo Ayudante.

D. Juan Bartolomé Pardiñas.

Subtenientes.

D. Narciso Muñoz.
Ramon Arribas.
Baltasar Brú.

CABALLERÍA.

Capitan.

D. Pablo Hernan Gomez.

Teniente.

D. Alejandro Abril.

Alférez.

D. Gregorio Gonzalez.

Guardia de Corps.

D. José María Soravilla.

Sargento primero.

D. Timoteo Lopez.

Madrid 27 de setiembre de 1862.
El Secretario, Caballero.

EXTRACTO

DE LA LEY DE INSTRUCCION PÚBLICA, ABRAZANDO TODO LO CONCERNIENTE A LA INSTRUCCION PRIMARIA.

GUIA DE LOS MAESTROS.

Cuaderno indispensable para todos los profesores de instruccion primaria que contiene ademas del extracto de la ley y reales disposiciones posteriores, los modelos de todos los documentos que puedan interesar a dichos profesores, terminando con un indice que demuestra la utilidad de este trabajo y el coste de su impresion. Obra arreglada por D. Gabriel Fernandez, Director de La Educacion periódico de instruccion primaria, elemental y superior, recomendado a los maestros por el Gobierno de S. M.

Dicho periódico se publica tres veces al mes los dias 10, 20 y 30. El precio de suscripcion por un trimestre es de 10 rs. adelantados.—Se admiten suscripciones en la libreria de esta imprenta.

PALMA.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.